



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2017-00171-00
<b>Demandante</b>	Silvio Herrera Vergara
<b>Demandado</b>	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
SECRETARIA



# ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: [erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com) [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co)

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

Doctora:

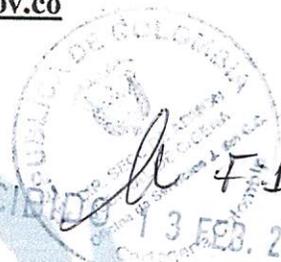
**LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST**

JUEZ DOCE (12°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.



REF: Radicación N° 13-001-33-33-012-2017-00171-00-  
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor SILVIO  
HERRERA VERGARA– Apoderado Doctor CARLOS ARTURO ARZUAGA  
GUERRERO- Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL (CASUR).

*ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS*, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. N° 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional: Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de esta ciudad, email [erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com), obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), estando dentro del término señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y en observancia a lo reglado en el artículo 175 del digesto de marras, me permito **CONTESTAR** la demanda instaurada por el señor SILVIO HERREA VERGARA, identificado con la C.C. 511.646 a instancias del Doctor CARLOS ARTURO ARZUAGA GUERREO, identificado con la C.C. N° 73.092.310 expedida en Cartagena, portador de la T.P. N° 122.975 así:

## 1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª N° 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.320.333 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

1.2. APODERADA: APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, mayor edad, identificada con la C.C. N° 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domicilio profesional en Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de Cartagena, Email [erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com) [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co).

## ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

### 2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Impetro se denieguen las pretensiones de la parte actora, teniendo en cuenta que el incremento anual liquidado al Actor, por la aquí demandada, se realiza en acatamiento a la OSCILACIÓN DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES, consagrada en el Artículo, Artículo 110 del Decreto 1213/1.990 (Estatuto Prestacional de los Agentes de la Policía Nacional), Artículo 3º, numeral 3.13 de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, reglamentada en el Artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004 y a lo que disponga el Gobierno Nacional sobre la materia, conforme a lo descrito en el literal "e)", numeral 19, Artículo 150 de la Constitución Política. Además los porcentajes deprecados a la luz del Artículo 43 del Decreto 4433/2.004, están PRESCRITOS.

### 3. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL "1": NO Es cierto, consta en el expediente administrativo que se aportara como prueba que el actor le fue recocida asignación de retiro mediante resolución No. 1207 de 09 de abril de 1980, en el equivalente del 74% de las partidas legalmente computables y con vigencia fiscal a partir del 27 de febrero de 1.980.

AL "2": No me consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el devenir del proceso.

AL 3 Y 4": Lo expresado por el libelista no es un hecho en estricto sentido, ya que en su desarrollo se efectúan desarrollo de normas jurídica juicios o conclusiones de una situación que esta por verificar a través del proceso.

AL "5 Y 6": No nos consta nos atenemos a lo probado en el proceso.

### 4. RAZONES DE DEFENSA

4.1. Anualmente CASUR, le incrementa al aquí actor su asignación de retiro, dándole aplicabilidad lo consagrado en el Artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004, reglamentario de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, en concordancia a lo reglado en el Decreto 1213/1.990, y el porcentaje se realiza en acatamiento a lo que Decrete el Gobierno Nacional, sobre la materia, conforme a lo consagrado en el literal e), numeral 19, Artículo 150 de la Constitución Política, y Articulo 218-3 de la misma obra.

Lo anterior, tiene su fundamento en el literal e), numeral 19 del Artículo 150 y Artículo 218-3 de la Constitución Política, que establece el régimen especial para estos servidores públicos, de allí que la OSCILACIÓN prevista en el Artículo 110 del Decreto 1213/1.990, es reiterada en la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, en el numeral 3.13, Artículo 3º, que reza:

## ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: [erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com) [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co)

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

*"El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo"*

La norma en comento es iterada en el Artículo 42 del Decreto 4433/2.004, reglamentario de la Ley 923/2.004, que textualmente establece:

*"Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.....El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley"*

4.2. Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-941 del 15 de Octubre del 2.003, al pronunciarse sobre la exequibilidad del Artículo 151 del Decreto 1212/1.990, con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, en sus apartes con relación a la Fuerza Pública, advirió:

*"...en relación con la prestación de asignación de retiro regulada por el Decreto 1212 de 1.990, como se desprende de las consideraciones preliminares de esta sentencia, no resulta posible establecer una comparación con el régimen señalado para las pensiones reguladas en la ley 100 de 1.993, pues se trata de prestaciones diferentes que no pueden asimilarse y en relación con las cuales no cabe entonces predicar la configuración de un tratamiento discriminatorio para los oficiales y suboficiales don derecho a la asignación de retiro en los términos señalados en el Decreto 1212 de 1.990 frente al tratamiento dado a los servidores a los que se les aplica el régimen general de la ley 100 de 1.993.....Cabe tener en cuenta así mismo que aún sí dicha comparación resultara posible en aplicación de los criterios a que también ya se hizo referencia en los apartes preliminares de esta sentencia para comparar las prestaciones establecidas en los regímenes especiales y en el régimen general de seguridad social, no podría establecerse en este caso la configuración de un tratamiento discriminatorio pues para que el trato diferencial otorgado por un régimen especial sea verdaderamente discriminatorio es necesario que el mismo se evidencie de manera sistemática, no fraccionada. Es decir que par que el trato resulte discriminatorio y, por tanto, constitucionalmente reprochable es necesario que el conjunto del sistema – no apenas uno de sus elementos integrantes – conlleve un tratamiento desfavorable para el destinatario.....Al respecto es claro que los beneficiarios en materia prestacional en el decreto (sic) 1212 de 1.990 para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional son globalmente considerados más favorables que los que se establecen el régimen general de la ley 100 de 1.993 como lo precisó ya la Corte en diversas sentencias y no cabe en consecuencia considerar vulnerado el artículo 13 superior en este caso"*

El Artículo 42-2 del Decreto 4433/2.004, dice: *"El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley"*.

O, sea egregio Juez, que los Artículos 101, 102 y 110 del Decreto – Ley 1213/1.990, en concordancia al Artículo 42 del Decreto 4433/2.004, bajo cuyo amparo CASUR le viene realizando las liquidaciones anuales, acorde la OSCILACIÓN DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES, a los Oficiales, Suboficiales de la Policía y Agentes de la Policía Nacional, no fue derogados por el Decreto 4433/2.004, por cuanto no le son contrarios al texto de éste último.

### 5. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA

5.1. Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175 numeral 3 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer la excepción de mérito **PRESCRIPCIÓN DEL PORCENTAJE RECLAMADO**, por las razones que a continuación se exponen:

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**  
**ABOGADA**

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

5.2. Conforme a lo consagrado en el Artículo 43 del Decreto 4433/2.004 reglamentario de la Ley 923/2.004, las pretensiones de las actoras están prescritas, así:

5.2.1. Las pretensiones de la Acción se encamina a impetrar la nulidad del oficio N° 6442.13 OAJ de 17 de julio de 2013, mediante el cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), niega el reajuste de la asignación de retiro acorde al índice de precios al consumidor - I.P.C sufridos para los años en que este fue mayor hasta el presente.

5.2.2. En el numeral segundo del ítem DECLARACIONES Y CONDENAS el Doctor CARLOS ARTURO ARZUAGA GUERRERO, deprecia se ordene reliquidar, reajustar y pagar la asignación de retiro del actor, adicionando los desfases correspondientes, entre el aumento efectuado por el gobierno nacional y la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificados por el DANE con fundamento en el artículo 1778 del C.C.A. desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago .....y al presentar la Demanda en el Año **2.017** trece (13) años después de la expedición del Decreto 4433/2.004 el porcentaje de las mesadas depreciadas por el actor se encuentra **PRESCRITO**.

5.3. Conforme a lo consagrado en el Artículo 113 del Decreto 1213/1.990 (Por la cual se reforma el Estatuto de la Carrera de Agentes de la Policía Nacional), las pretensiones del Actor están **PRESCRITAS**, por cuanto a partir de la Vigencia del Decreto 4433/2.004, en su Artículo 42 reglamento la Oscilación para el incremento de la Asignación que se le cancela al personal en Retiro, o sea que transcurrieron más de cuatro (4) años entre la expedición de la norma en comento y la radicación de la solicitud, por lo que deviene la **PRESCRIPCIÓN** descrita en el Artículo 113 del Decreto 1213/1.990.

5.4. Sobre la **PRESCRIPCIÓN** aquí invocada, la SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “B” de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, en sentencia del 16 de Febrero del 2.012, dentro de la Acción de Amparo, Radicación N° 11001-03-15-2010-00029, Actor JORGE ELIECER NIÑO RAMIREZ, Accionado TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO, con Ponencia del Consejero Doctor GERARDO ARENAS MONSALALVE, en cuyos apartes advieró:

*“Lo anterior dado que es claro que existe una diferencia entre el valor de la asignación pagada en aplicación del principio de oscilación en el periodo 1997-2004 y lo que debió cancelarse si se hubiera utilizado el IPC, diferencias que no se pueden pagar por estar prescritas pero que objetivamente obligan a la entidad demandada a establecer una base de liquidación desde el año 2.004”*

El precedente es reiterado por la alta Corporación, en la Sentencia del 15 de Noviembre del 2.012, Radicación N° 25000-23-25-000-2010-005111-01, Actor CAMPO ELIAS AHUMADA CONTRERAS, Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, con ponencia del Consejero Doctor GERARDO ARENAS MONSALALVE, razonó de la siguiente manera:

*3. Así mismo, mediante sentencia de 27 de Octubre de 2.011, radicación 2167-2009, M.P. Alfonso Vargas Rincón, la Subsección A, de la Sección Segunda de esta corporación, al haber accedido a las súplicas del demandante reitero que efectuada la liquidación de las diferencias resultantes del reajuste de la asignación de retiro, con fundamento en la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, las mismas, en ese caso no podían pagarse por encontrarse prescritas pero que, no obstante ello, sí debían utilizarse como base para la liquidación de las mesadas posteriores, esto a futuro”*

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**  
**ABOGADA**

Email: [erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com) [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co)  
Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

El presente jurisprudencial de la SUB-SECCIÓN B, de la SECCIÓN SEGUNDA del Honorable CONSEJO DE ESTADO, tiene aplicación en la presente acción y por ende debe declararse la PRESCRIPCIÓN del porcentaje reclamado.

**6. PRUEBAS**

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

**6.1. DOCUMENTALES APORTADAS**

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

6.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica CASUR.

6.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del señor AG (r) SILVIO RAFAEL HERRERA VERGARA, en medio magnético C-D- contentivo de (73 folios).

**7. ANEXOS**

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

**8. NOTIFICACIONES**

8.1. El representante legal de la Entidad demandada las recibe en la Carrera 7ª N° 12B-58, edificio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. o en su despacho. Email: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

8.2. La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Ofi. 701 es esta ciudad. Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co)- [erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com).

**9. PETICIÓN**

Respetuosamente solicito al honorable despacho, acepte como probada las excepción propuesta en la contestación a la demanda.

Cordialmente,

  
**ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS**  
C.C. N° 32.936.948 de Cartagena  
T.P. N° 201.226 del C.S. J.

6  
28

Doctor (a)  
JUEZ 12 RAMA ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.  
CIUDAD  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : SOLIDIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
PROCESO : 2017- 171.  
DEMANDANTE : SILVIO HERRERO VERBAZA.  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.936.948 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El doctor **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, queda especialmente facultado(a) para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

  
Doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

  
**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**  
CC No. 32.936.948 de  
T. P. No. 201.226 del C. S. de la Jud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES  
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Claudia Cecilia Chauta R.  
Quien se identifico C C No. 51.768.440  
T P No. 62571 Bogotá D C. 11 SET. 2017  
Responsable Centro de Servicios CAJA

LA SUSCRITA COORDINADORA  
DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

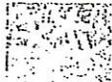
CERTIFICA

Que la funcionaria CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la Cedula de ciudadanía número 51768440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007 desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa ( Jurídica ), código 21, grado 24.

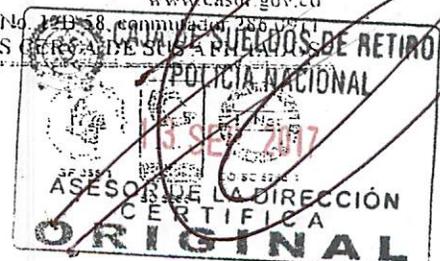
Dada en Bogotá D.C., a los 16 día(s) del mes de marzo de 2015 a petición del funcionario(a), con destino a: Tramites judiciales.

  
ADRIANA ERSILIA ACUDELO PÉREZ  
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 28-58, conmutador 286-0511  
CASUR, MÁS CERCA AL VOTANTE



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
13 SEP 2007  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
ORIGINAL

804961

HOJA No: 02 de la Resolución  
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA  
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA  
ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV 2007

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró.	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
13 SEP 2017  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA  
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA  
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440  
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007

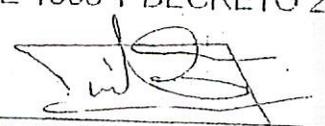
SE PRÉSENTÓ AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

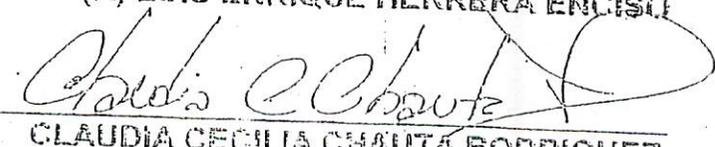
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA

  
DRA. JAZMIDE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
3 SEP 2017  
ASES. LA DIRECCION  
CERTIFICA  
ORIGINAL



## RESOLUCIÓN

( )

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

*... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



13 SEP 2017

ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA

ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
IdControl: 182214  
RadicaId: 000111-2016009141-CASUR  
Folios: 99  
Anexos: 0

DE: JORGE ALBERTO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN  
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo; en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

**ARTICULO 2º** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, i.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea de retiro o de sueldos de retiro.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
13 SEP 2016  
ASESOR DE LA DIRECCION  
CERTIFICA  
ORIGINAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
13 SEP 2016  
ASESOR DE LA DIRECCION  
CERTIFICA  
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

(Página 3 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
ID Contor: 182214  
Radicao: I-000111-2015009141-CASUR  
Folios: 99  
Anexos: 0

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró: Doctor. Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales  
Revisó: Sr. Reyson Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales  
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN  
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICÍA NACIONAL  
13 SEP 2017  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
**ORIGINAL**

ORIGINAL  
CERTIFICADO  
ASESOR DE LA DIRECCION  
13 SEP 2017  
POLICIA NACIONAL  
CASA DE SUELDOS DE RETIRO